



Nombre de alumno:

Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del profesor:

David Armando Hernández Cruz

Nombre del trabajo:

Unidad I y Unidad II

Materia:

Derecho procesal penal

Grado:

4to. cuatrimestre

Grupo:

Derecho 1



INTRODUCCION

El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Es entonces el Derecho Procesal Penal el complemento del Derecho Penal que hace posible su labor protectora del bien jurídico, haciéndola posible en la práctica.

DERECHO PROCESAL PENAL

El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el Estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con el cual se logra garantizar la grata convivencia social.

El Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas jurídicas, que pertenecen al Derecho Público Interno, que regulan relaciones entre el Estado y los particulares, y que posibilitan la aplicación del Derecho Penal sustantivo, en un caso concreto.

De acuerdo a Julio Hernández Pliego nos dice: "El derecho procesal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el estado y los particulares, destinatarios de ellas, que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social.



El derecho penal se vale de la previsión y la imposición de penas y medidas de seguridad como instrumentos o medidas a aplicar a quienes infringen ciertas normas de conducta que buscan precisamente evitar que se vean lesionados o puestos en peligro los bienes jurídicos mencionados.

La forma en la que funciona el derecho penal en este aspecto tiene que ver con los límites que la constitución y sus principios ponen a su funcionamiento, con especial énfasis en la dignidad del individuo, su personalidad y sus derechos inviolables.

Como podemos observar, el derecho procesal penal tiene como base esencial la aplicación de las leyes de la materia por medio de órganos del Estado; así se explica la aparición del ius puniendi, función exclusiva del Estado



- Diferencias existentes entre procedimiento, proceso y juicio.

En Derecho se emplea mucho la diferencia entre proceso y procedimiento, para evitar confundirlos, ya que el primero es un juicio, mientras que el segundo entra en las formalidades, las diligencias entre otros requisitos necesarios y específicos para celebrar un juicio.

- **Proceso:** Debemos entender que el proceso es un conjunto de formas procesales requeridas con la finalidad que se desarrolle la función "jurisdiccional".
- **Procedimiento:** Son aquellos actos que son cumplidos por las partes, terceros, juez respetando las bases legales existentes como el tiempo y lugar. En cinco palabras, "actos llevados dentro del proceso. El procedimiento nos indica el cómo, cuándo, dónde y quienes realizan los actos procesales y de esa forma conseguir generar sucesión cronológica de actos

Carnelutti, nos precisa que un proceso es: "La suma de los actos que se cumplen para la composición de la Litis", y el procedimiento "Es el orden o sucesión de su cumplimiento"

El proceso es un simple camino en busca de un fin; el camino lo constituyen tanto las reglas que deben cumplirse como el respeto que implican, y el desenlace es la resolución final, la sentencia o decisión que se otorga del caso concreto, en un ámbito eminente

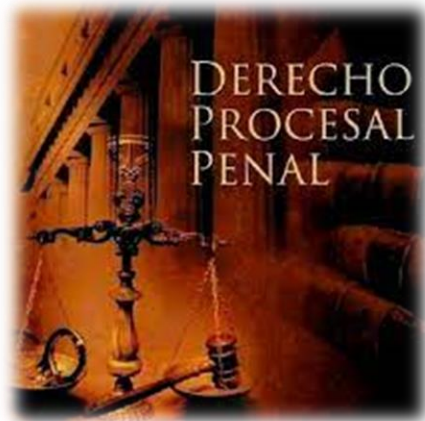
judicial. En cambio, el procedimiento no siempre busca el mismo objetivo; además, una de las características principales del proceso es que la jurisdicción es facultad únicamente de jueces, mientras que un procedimiento puede recaer en un representante del poder legislativo (como en el caso del procedimiento de declaratoria de procedencia en un juicio político contra un legislador).



- Objetos del proceso penal

El objeto del proceso es, básicamente que el asunto se solucione en la sentencia, dictada por el juez. Para su análisis, resulta conveniente separarlo en principal y accesorio:

- Objeto principal. El objeto principal del proceso tiene un perfil eminentemente público y concierne de forma directa al poder público, es decir, al Estado: surge entre el Estado y el individuo que es acusado de haber cometido algún ilícito. Si en determinado momento no se presenta esta imputación no se desarrollará proceso alguno.
- Objeto accesorio. Se refiere a la reparación del daño. Durante el proceso penal debe darse mucha relevancia a la reparación del daño causada a la víctima, esto es, por lo general, una compensación de orden patrimonial de acuerdo con la magnitud del daño ocasionado. Esto ha de ser una exigencia social, ya que, evidentemente el perjudicado con el ilícito sea la sociedad o alguna persona específicamente exige que se le retribuya según con las consecuencias negativas que le ha acarreado el delincuente con su conducta, y pueden ser este quebrantamiento de la paz pública en el caso de la sociedad, o agresiones a la integridad personal o patrimonial en el caso de las personas.



- Los fines del proceso penal

Establecer la verdad procesal, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas.

Este tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Al igual se desahogan las pruebas, Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes, finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.



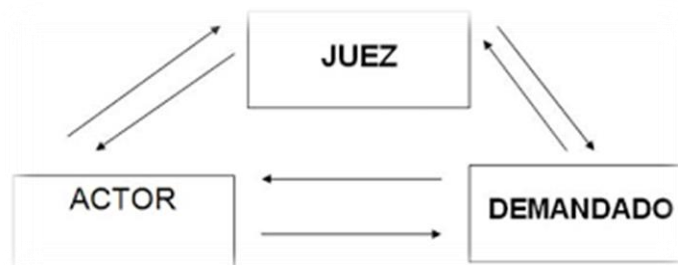
Los fines específicos del proceso penal deben servir para el alcance de los fines generales. Entre ellos se establece primeramente la capacidad que se tenga durante el proceso para determinar cuál es la verdad histórica, la verdad real, diferente de la verdad convencional, quizá no totalmente real.

-Sujetos de la relación jurídico-procesal

“Los sujetos de las relaciones procesales son por lo menos tres: el actor, el demandado y el tribunal. Las relaciones de estas personas entre sí sólo muestran las diversas facetas de una misma relación jurídica”.

Este es un vínculo jurídico de origen legal que se establece entre demandante y demandado, y que se superpone a la relación jurídica fundamental cuyo reconocimiento se pide judicialmente. La existencia de esta relación otorga a los litigantes prerrogativas, derechos, deberes y facultades.

- Por sistemas de enjuiciamiento penal entendemos aquel cúmulo de normas procedimentales que determinan la manera en que se juzgará a una persona por atribuírsele la comisión de un ilícito. Existe el reconocimiento de tres principales sistemas de enjuiciamiento: acusatorio, inquisitivo y mixto.



Las tres principales vertientes del contenido de la reforma constitucional de seguridad y justicia son:

- Cambio del sistema de enjuiciamiento penal. Pasa de ser mixto a ser acusatorio.
- Cambios en el sistema penitenciario. Al judicializarse la toma de decisiones en la ejecución de las sentencias, dicha función pasa del órgano ejecutivo al judicial. Y, al agregarse los componentes de salud y deporte, hay modificación en la base de su organización, pues se modifica su anterior objetivo de readaptación social por el de reinserción.
- Impulso de un nuevo concepto de seguridad pública. Entre otros objetivos, se busca una mayor coordinación de las tres estructuras policiales existentes y se regula, mediante una ley, la sujeción de la policía municipal hacia el Ejecutivo Municipal correspondiente; anteriormente dicha regulación se basaba solo en reglamentos.

Partes materiales o sustanciales del delito:

LA VÍCTIMA: la persona física que ha sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro.



EL IMPUTADO: es la persona que ha sido acusada formalmente de haber cometido un delito, cualquiera sea el estado del proceso que se tramita en su contra y mientras no haya una decisión judicial que ponga fin a la cuestión.



- Órgano jurisdiccional.

- Juzgado de control: Será el encargado de controlar la legalidad del procedimiento para que no se vulneren los derechos de los indiciados y resolverá, entre otras peticiones, las de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que necesiten autorización judicial.
- Juzgado de juicio oral: Se plantea que el juez, ante el cual se presentarán los argumentos y elementos probatorios, no haya conocido del caso previamente y que la presentación se realice en forma contradictoria, pública y oral.
- Juzgado de ejecución de sentencias: El Órgano Judicial, además de imponer las penas, será el único encargado de sus modificaciones y duración; con lo cual, dichas facultades dejan de estar en manos del Órgano Ejecutivo.

- Competencia en el fuero común, el federal y el militar.

La competencia es ese límite de los jueces que cuentan con jurisdicción, pero aquella les restringe la capacidad de acción. En México existen actualmente tres jurisdicciones: la común o local, la federal y la militar.

- La jurisdicción común o local recae en los jueces y tribunales del mismo orden, que determinaran si un hecho es o no un delito, solo en su área jurisdiccional.
- La jurisdicción federal abarca todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, junto con los mares correspondientes y el espacio aéreo, incluye los navíos de guerra nacionales, y los mercantes tanto nacionales como extranjeros
- La jurisdicción militar se extiende únicamente sobre personas pertenecientes al ejército que hubieren violado las leyes militares.



- Órgano de la defensa.

Defensoría Al igual que las demás oficinas de justicia, la defensoría pública ha sido objeto de importantes modificaciones importantes a partir de la reforma constitucional del 2008. Como ya se ha señalado, una de ellas está vinculada al derecho del imputado de tener una defensa técnica, por lo que en México se pasa de tener como defensores a legos en Derecho a contar con profesionales del Derecho.

El imputado El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 112 considera como imputado a la persona que sea señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe del delito

AUDIENCIA INICIAL

La audiencia inicial es el primer acercamiento trascendental, dentro del proceso penal, donde las partes tienen con el juez de control, esto siempre exceptuando que en carpeta de investigación no haya existido la necesidad de solicitar audiencia a fin de obtener la autorización para realizar la obtención de un dato de prueba que requiera control judicial.

¿Cómo se lleva a cabo esta audiencia? ¿cómo se divide? ¿en qué momento se debate la detención? ¿en qué momento la medida cautelar? Si es que es procedente y, por supuesto ¿en qué momento inicia el debate sobre la vinculación a proceso?

La Audiencia Inicial tiene como propósito: Controlar la detención. Formular la imputación. Decirle a la persona imputada de qué se le acusa, quién lo acusa y realizar la clasificación jurídica del delito.

En esta audiencia se realiza el control de legalidad de la detención, se da al imputado la oportunidad de declarar, se resuelve sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y, finalmente, se define el plazo de cierre de la investigación.



Orden de aprehensión

La investigación se origina con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente ante las autoridades correspondientes. Esta comunicación dará paso a la investigación y, eventualmente, el Ministerio Público ordenará una detención por caso urgente o pedirá una orden de aprehensión. En este supuesto, primero se origina una investigación y después se puede producir una detención; en cambio, la situación es diferente cuando el imputado es detenido en flagrancia.

Es importante tener en cuenta esta situación porque regularmente, al momento de acudir a la audiencia inicial, la petición de vincular al inculcado a proceso debe hacerse con base

en los hechos y datos de prueba que se tienen al momento; pero al tratarse de una detención en flagrancia, es comprensible que el MP carezca de una investigación completa.



Carpeta de investigación

Esta carpeta permite, tanto al abogado defensor como al Ministerio Público, construir la teoría del caso que se sustentará en la audiencia. De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, la fase de investigación inicial comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y termina cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación.

La carpeta de investigación tiene un carácter triple, aunque variable dependiendo del momento. Originalmente, la información es secreta tanto para el indiciado como para terceros; en un segundo momento pasa a ser del conocimiento del inculpado y su defensor y, por último, una vez el caso está en la sede judicial, la información contenida en la carpeta de la investigación se vuelve pública. El momento en que la carpeta de la investigación deja de ser secreta está marcado, salvo que se decrete su reserva, por los siguientes acontecimientos:

- Cuando el inculpado es detenido.
- Cuando sea citado para comparecer en carácter de imputado.
- Cuando se pretende recibir su entrevista.
- Si el imputado va a comparecer ante el juez de control, el Ministerio Público debe permitir que éste y su defensor estudien la carpeta de investigación para la preparación de su defensa.

Cadena de custodia:

La Cadena de Custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.



Formulación de la imputación:

La imputación consiste en hacer del conocimiento del imputado que, en virtud de considerársele autor o partícipe de un delito, se está desarrollando una investigación en su contra. La imputación debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos, los detalles del delito. Por eso es necesario que en ella se indiquen con claridad la fecha, lugar y modo de comisión del delito; el grado de intervención y el nombre del acusador.



Cuando el imputado haya sido detenido en flagrancia o caso urgente y conducido ante el juez de control, la imputación se realiza después de la calificación de la detención; también se puede realizar solicitando al juez de control que cite, libre orden de comparecencia o de aprehensión, si el imputado se encuentra en libertad.

Oportunidad para resolver la vinculación a proceso:

Formulada la imputación, el MP deberá solicitar al tribunal que se siga un proceso penal en contra del imputado. De acuerdo con el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la solicitud de vinculación a proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se haya formulado la imputación y notificado al imputado sobre su derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.
- Que en los antecedentes de investigación expuestos se tengan datos de prueba que permitan establecer que se cometió un delito y que existe probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en él.
- Que no exista ninguna causal de extinción de la acción penal o excluyente del delito.





Conclusión

La Justicia penal debe servir, al mismo tiempo, como amenaza o función preventiva para evitar la comisión de delitos, y también como función represiva una vez estos se han cometido.

El Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas jurídicas, que pertenecen al Derecho Público Interno, que regulan relaciones entre el Estado y los particulares, y que posibilitan la aplicación del Derecho Penal sustantivo, en un caso concreto.



Bibliografía

López Betancourt, Eduardo. Juicios orales en materia penal. Editorial IURE. 3ª. Ed. México, 2015.

Ortiz Ruiz, José Alberto. Introducción al estudio del Derecho Procesal Penal del Sistema acusatorio y adversarial. Editorial Flores, 1ª. Ed. México, 2016.

Contreras Melara, José Rogelio. Manual del profesor para la materia Técnicas de litigación oral. Edit. Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C., México, 2015